

que se cumpla, en sus propios términos estimatorios, la sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), en el recurso número 2.790/1995, interpuesto por don Andrés Díaz Fraguera, sobre cómputo de trienios.

Madrid, 20 de noviembre de 1997.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

Excmo. Sr. Director general de Personal. Subdirección General de Costes de Personal y Pensiones Militares.

**26273** RESOLUCIÓN 423/39250/1997, de 20 de noviembre, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava), de fecha 28 de julio de 1997, dictada en el recurso número 167/1995, interpuesto por don Francisco Cruces Peral.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla, en sus propios términos estimatorios, la sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava), en el recurso número 167/1995, interpuesto por don Francisco Cruces Peral, sobre instrucción del expediente previsto en el Real Decreto 1.234/1990.

Madrid, 20 de noviembre de 1997.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

Excmo. Sr. Director general de Personal. Subdirección General de Costes de Personal y Pensiones Militares.

**26274** RESOLUCIÓN 423/39251/1997, de 20 de noviembre, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava), de fecha 1 de octubre de 1997, dictada en el recurso número 1.044/1995, interpuesto por doña Buenaventura Martín Domínguez.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla, en sus propios términos estimatorios, la sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava), en el recurso número 1.044/1995, interpuesto por doña Buenaventura Martín Domínguez, sobre indemnización prevista en la Ley 19/1974.

Madrid, 20 de noviembre de 1997.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

Excmo. Sr. Director general de Personal. Subdirección General de Costes de Personal y Pensiones Militares.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**26275** ORDEN de 13 de octubre de 1997 por la que se conceden y deniegan subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas, que favorezcan la participación política.

De conformidad con la Orden de 11 de junio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), del Ministerio de Educación y Cultura, por

la que se convocaron subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas, que favorezcan la participación política, una vez examinada la propuesta elaborada por la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, según dispone el apartado sexto de la referida Orden,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado séptimo de la convocatoria, ha resuelto:

Primero.—Desestimar las solicitudes de subvención que se relacionan en el anexo I de la presente Orden por concurrir alguna de las causas a continuación se relacionan:

1. Presentar la solicitud fuera de plazo.
2. Presentar un proyecto que no responde a las actividades exigidas en la convocatoria o que no posee la calidad suficiente.

Segundo.—Conceder a las entidades que se relacionan en el anexo II las subvenciones cuyas cuantías igualmente se señalan en dicho anexo, cuyo importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.422K.480 del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Cultura.

Tercero.—1. De conformidad con lo previsto en el apartado decimotercero de la convocatoria, el importe de las subvenciones que se conceden por la presente Orden se hará efectivo anticipadamente a las correspondientes entidades privadas beneficiarias.

2. Previamente, éstas deberán constituir, a disposición de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, una garantía equivalente al 25 por 100 del importe de la subvención concedida. Dicha garantía habrá de constituirse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en cualquiera de las modalidades previstas en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 25), que aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, y con los requisitos establecidos en el mismo para dichas garantías, disponiendo para ello de un plazo máximo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—El importe de las subvenciones se destinará íntegramente a financiar el coste de la actividad para la que se solicitó su concesión.

Quinto.—1. A efectos de justificar la correcta utilización de la subvención concedida, las entidades beneficiarias deberán presentar, antes del 30 de junio de 1998, la documentación a que se hace referencia en el apartado noveno de la convocatoria, ante la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

2. La Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa realizará las comprobaciones que estime pertinentes para asegurar que los servicios se presten conforme a los proyectos presentados.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, previa la preceptiva comunicación a este Ministerio.

Madrid, 13 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 10 de octubre de 1997), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa.

### ANEXO I

Provincia	Asociación	Causa de exclusión
Asturias.	Asociación de Mujeres Asturianas.	Apartado 1.
Ávila.	Unión de Campesinos de Ávila, UCA.	Apartado 2.
	Unión de Campesinos COAG, Proyecto «Cabezas de Alambre».	Apartado 2.
	COAG, Proyecto «Las Berlanas».	Apartado 2.
	COAG, Proyecto «Maello».	Apartado 2.
	AMUCA, Proyecto «Santa María del Berrocal».	Apartado 2.
	AMUCA, Proyecto «Cabezas de Villar».	Apartado 2.
	Colectivo para el Desarrollo Rural.	Apartado 2.
Barcelona.	Asociación Renta Básica.	Apartado 2.
Burgos.	Asociación Fomento y Cultura de Adultos.	Apartado 2.
Córdoba.	Asociación pro Inmigrantes de Córdoba.	Apartado 2.
La Coruña.	Confederación Gallega de APAS.	Apartado 2.